

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 MAY 2006

06/05/001/60/73

VISTO: lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 42/004, de 31 de enero de 2004.-

RESULTANDO: que en dicha disposición se autoriza a la Dirección General de Casinos a disponer, a partir de determinada fecha, que la distribución de la parte del Porcentaje previsto en el literal a) del artículo 2° de la Ley N° 13.797, de 28 de noviembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 13.921, de 30 de noviembre de 1970, que corresponde a los funcionarios que sean asignados a los Casinos del Estado: Punta del Este y Cipriano, se realice en común, como si se tratara de una sola repartición, entre los respectivos beneficiarios de dicho incentivo, que se desempeñen en los referidos establecimientos.-

ASUNTO 1321

CONSIDERANDO: I) que las razones estratégicas que motivaron el dictado de dichas reglamentación, se aplican estrictamente a la situación que se generará, con la apertura del Casino del Estado Colonia, que funcionará en el marco del denominado Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales, donde a partir de una inversión

SD/SD/ady

privada en esa materia, el Estado explota directamente Casinos o Salas de Esparcimiento y el inversor percibe una contraprestación cuyo ajuste anual está vinculado a la gestión del establecimiento de juego.-

II) que en la ciudad de Colonia, la Dirección General de Casinos continuará explotando la Sala de Esparcimiento, que actualmente funciona en la misma, habiéndose previsto que, ante la apertura del nuevo Casino y a efectos de optimizar la gestión del personal, se considere como si pertenecieran todos los funcionarios de ambos establecimientos, a una sola repartición, facilitando así, la movilidad de personal entre la Sala de Esparcimiento y el Casino cuya explotación se iniciará en breve, de acuerdo a las necesidades del servicio.-

ATENTO: a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2° de la Ley N° 13.797, de 28 de noviembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 13.921, de 30 de noviembre de 1970; artículo 1°, de la antes citada Ley N° 13.921, modificado en lo pertinente, por lo dispuesto en los artículos 327 del Decreto-Ley N° 14.189, de 26 de abril de 1974 y

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

4° del Decreto-Ley N° 15.206, de 3 de noviembre de
1981.-

06/05/001/60/73

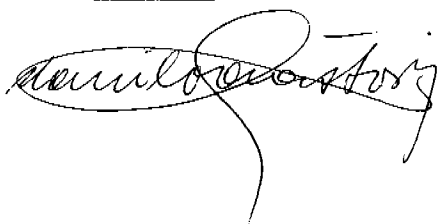
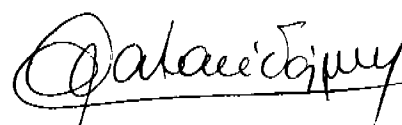
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a disponer, a partir de la fecha de apertura al público del nuevo Casino del Estado Colonia, que la distribución de la parte del Porcentaje previsto en el literal a) del artículo 2° de la Ley N° 13.797, de 28 de noviembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 13.921, de 30 de noviembre de 1970, que corresponde a los funcionarios que sean asignados al citado Casino y a la Sala de Esparcimiento Colonia, se realice en común, como si se tratara de una sola repartición, entre los respectivos beneficiarios de dicho incentivo, que se desempeñen en los referidos establecimientos.-

La correspondiente distribución de dicho incentivo por productividad, entre los funcionarios de ambos establecimientos estatales, deberá realizarse de acuerdo a las demás condiciones, especificaciones y requisitos vigentes para ese beneficio.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Amilcar Castro".A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Tabaré Vázquez".

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República